



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015 - 00265

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, incoado por CAMILO ANDRÉS GARZÓN ÁLVAREZ en calidad de cesionario de los señores IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE, JOSÉ GABRIEL ZAPATA DEL VALLE E ISABEL NATALIA ZAPATA DEL VALLE en contra de MARÍA EUGENIA MARÍN OSORIO, actual propietaria del inmueble identificado con M.I 001-858059 ubicado en la Carrera 52 N° 77 – 151, Apto 401, Edificio Quantum PH de Itaguí, objeto de la medida cautelar solicitada dentro de la demanda, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 23 de enero de 2020, en la que se subastó dicho bien, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

1) Folio de Matrícula con el número 77 – 143 Inmobiliaria N° 001 - 858059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, El derecho equivalente a un 100% que está destinado a vivienda familiar, con un área total construida de ciento diecinueve con treinta y cinco metros cuadrados (119,35 metros²), una altura libre de dos con cuarenta metros (2.40 metros) alinderados así: Por el Frente o Sur, con vacío sobre la carrera 52, por un Costado u Occidente, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada con el número 77 – 143 de la carrera 52, por l parte de atrás o Norte, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada con el número 77-148/142 de la carrera 52^a, por el otro costado u Oriente, en parte, con muro medianero de uso común que lo separa de las escalas de acceso a este y a pisos superiores de este mismo edificio, y en parte, con muro medianero que lo separa de la propiedad marcada con el número 77-155 de la carrera 52, por el nadir, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso de este mismo edificio, apartamento N° 77-151 (301) de la carrera 52, y por el Cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del quinto piso apartamento N° 77-151 (501) de la carrera 52.

Adquirió la demandada su derecho en el inmueble, por compra al señor Edwin Armando Zapata García, mediante Escritura Pública N° 186 del 20 de febrero de 2014 ante la Notaría Tercera del Círculo de Envigado.

El avalúo del inmueble, fue en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$213.636.500).

La adjudicación del bien determinado y alinderado anteriormente, se hizo a favor del señor CAMILO ANDRÉS GARZÓN ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.683.241, en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$205.383.272,10).

El adjudicatario rematante acreditó la consignación del 5% del impuesto del remate equivalente a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$10.269.163) (folio 182); también, la consignación del 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, a favor de la DIAN, o sea la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$2.053.832) (folio 183); el oferente demandante ofertó por el valor total del crédito acumulado y las costas, por lo que se le adjudicó a éste y no es necesario exigirle la consignación de que trata el artículo 453 del Código General del Proceso; y finalmente allegó los impuestos de paz y salvo, valorización al inmueble (folio 184, 185, 186, 202, 203, 204, 205,206, 2011 y 212).

El señor Camilo Andrés Garzón Álvarez, también allega referentes de pago correspondientes al pago de los servicios públicos domiciliarios pagados por un valor de \$124.506 (folio 187), \$452.901 (folio 188), \$34.608 (folio 190), \$34.698 (folio 192), \$34.675 (folio 194), \$34.210 (folio 196), \$35.084 (folio 198), \$35.159 (folio 200) para un total por dicho concepto de \$785.841.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 23 de enero de 2020, sobre el bien descrito y alinderado en dicha diligencia identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-858059, ubicado en la Carrera 52 N° 77 – 151, Apto 401, Edificio Quantum PH de Itagüí, adjudicado en cabeza del señor CAMILO ANDRÉS GARZÓN ÁLVAREZ en calidad de cesionario de los señores IVÁN RODRIGO ZAPATA DEL VALLE, JOSÉ GABRIEL ZAPATA DEL VALLE E ISABEL

RADICADO N° 2015 - 00265

NATALIA ZAPATA DEL VALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.036.683.241.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo, secuestro e hipoteca constituida mediante la escritura Pública N° 1647 del 12 de Junio de 2013 que afecta el referido bien; para lo cual, se EXHORTARÁ a la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, y se OFICIARÁ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y a la señora secuestre María Elena Muñoz Puerta lo respectivo, a quien además se le instará para que proceda a entregar el inmueble al adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá hacer dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así se lo comunica y poder fijarle sus honorarios definitivos, si hay lugar a ellos, los cuales están a cargo del demandante adjudicatario.

TERCERO: No se emite pronunciamiento alguno frente a la concurrencia de embargo a favor de la Alcaldía de Itaguí, toda vez que la misma fue levantada tal y como obra en la anotación N° 16 del certificado de libertad y tradición del inmueble a folio 173 a 175.

CUARTO: Expedir al adjudicatario copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído para que la titularidad del dominio del bien, siga figurando en cabeza suya.

QUINTO: Expedir al adjudicatario copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído para que la titularidad del dominio de los bienes, siga figurando únicamente en cabeza.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 455, numeral 3°, del C. G.P., una vez inscritos y protocolizados dichos actos, se allegará copia de la escritura, para anexarla al expediente.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ